CONTRATO / CONVENIO NÚMERO: 1.310.18.02-16746 -2025 FECHA: 7-11-2025

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo

CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL - CORPODESARROLLO, con NIT. 901777130-2. Representado legalmente por ANDRÉS FELIPE MONDRAGÓN ALVAREZ C.C. No. 1.144.025.091

SUPERVISOR: JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO, Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo

FECHA DE INICIO:7 DE NOVIEMBRE DE 2025

FECHA DE SUSPENSIÓN: 24 DE DICIEMBRE DE 2025

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS NO FORMALES, ORGANIZATIVOS Y DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS, HUMANAS Y PRODUCTIVAS EN EL SECTOR DE LA MANUFACTURA SUBSECTORES DE MARROQUINERIA, CALZADO Y CONFECCIÓN, PROPICIANDO INTERVENCIONES APLICADAS QUE INTEGREN SABERES, HABILIDADES Y RESULTADOS TANGIBLES DERIVADOS DEL PROCESO EDUCATIVO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PI38-102555 DE MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS TÉCNICAS Y HUMANAS EN EL SECTOR MANUFACTURERO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR (letras y números): El valor total estimado del presente convenio es por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($5.579.777.000) valor que incluye IVA y demás impuestos que tengan lugar como resultado de la ejecución del mismo.

Los suscritos: **JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.835.566 de Cali (Valle), obrando en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, con NIT. 890.399.029-5, según Decreto de nombramiento No. 1.03.01-1836 del 19 de noviembre de 2025, de conformidad con el Decreto de delegación contractual realizada mediante el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo; así mismo actuando en calidad de **SUPERVISOR. Por otra parte,** la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL – CORPODESARROLLO persona jurídica pública identificada con NIT. 901777130-2, representada legalmente por ANDRÉS FELIPE MONDRAGÓN ALVAREZ con C.C. No. 1.144.025.091, quien para los efectos del presente acto se denominará CONVENIDO, nos reunimos en la instalaciones del piso 4 del Edificio Beneficencia del Valle del Cauca Calle 9 No. 4-50, Piso 9 al 12 Valle de Cauca, Cali, Colombia. con el objetivo de suspender la ejecución del convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 -2025.

Que según lo estipulado en el contrato electrónico aceptado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II se determinó el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que de conformidad con el contrato electrónico cargado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se dio inició a ejecución el 7 de noviembre de 2025 por lo tanto, se encuentra vigente.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que según solicitud motivada por **EL CONTRATISTA** mediante oficio número del 15 de diciembre de 2025 de se requiere suspender la ejecución del convenio No. 1.310.18.02-16746 - 2025 por las siguientes causas:

Este contrato ha presentado inconvenientes debido a eventos imprevistos en la ejecución, consistentes en la imposibilidad de ejecutar, durante la vigencia 2025, el componente de formación en confección no obedece a deficiencias de planeación, falta de gestión contractual ni incumplimiento por parte de las partes, sino a circunstancias externas, estacionales y socioeconómicas que afectan de manera directa la disponibilidad real de la población beneficiaria.

La problemática identificada se concreta en que, durante los meses de noviembre y diciembre, la población vulnerable objetivo del componente de confección se ve compelida a priorizar la generación de ingresos inmediatos derivados de empleos temporales en sectores como comercio y servicios, propios de la temporada de fin de año, así como a atender mayores cargas familiares y dinámicas culturales asociadas a este periodo. Aunque el proyecto evidenció un interés real y suficiente a través de preinscripciones y manifestaciones formales de voluntad, dichas personas expresaron de manera consistente su imposibilidad material de iniciar procesos formativos en esta época, situación que fue documentada y verificada por la supervisión.

En contraste, el componente de calzado avanzó conforme a lo planeado y alcanzó sus metas, lo que demuestra que la ejecución del convenio es técnicamente viable y que la dificultad presentada es específica, parcial y focalizada en un solo componente del proyecto. Ejecutar el componente de confección con una cobertura reducida habría comprometido la eficiencia del gasto, la pertinencia de la intervención y el cumplimiento de los resultados contractuales, generando un uso inadecuado de los recursos públicos.

Desde esta óptica, la constitución de reservas presupuestales se presenta como una medida técnica, razonable y jurídicamente procedente, orientada a garantizar la correcta ejecución del proyecto en la vigencia 2026, cuando cesan las restricciones estacionales y se restablece la disponibilidad de la población beneficiaria. Dicha decisión permite preservar el principio de anualidad sin sacrificar los principios de eficacia, economía y responsabilidad, asegurando que los recursos ya comprometidos se ejecuten de manera integral, eficiente y alineada con los fines del proyecto, evitando reproches fiscales por ejecución parcial o ineficiente y protegiendo el interés general que subyace a la política pública de formación para el trabajo y fortalecimiento del sector manufacturero en el Valle del Cauca.

Debido a que el Organismo previó la eventual abstinencia por la temporada navideña, se contó con un Operador que ya contaba con acceso a una base de datos de interesados con los cuales se tendría como base mínima una invitación a un número significativo de personas y Desde la fase inicial de planeación del proceso de convocatoria, el Convenido identificó el riesgo asociado a una eventual baja en los niveles de inscripción, particularmente en el componente de confección, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población objetivo y la coincidencia del cronograma con un periodo de alta demanda laboral estacional.

En atención a dicho riesgo, y en observancia de los principios de diligencia, planeación y gestión preventiva, se implementaron de manera oportuna diversas acciones de mitigación, orientadas a ampliar las oportunidades de vinculación y reducir el impacto de una posible baja participación. Entre dichas acciones se destacan la ampliación del periodo de convocatoria, el refuerzo de las estrategias de difusión, así como el contacto directo y personalizado mediante llamadas telefónicas a las personas preinscritas, con el fin de reiterar la información del programa, resolver inquietudes y facilitar la formalización de la inscripción.

Las medidas adoptadas permitieron confirmar la existencia de un interés real y sostenido por parte de la población objetivo; sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados, las condiciones externas de carácter estacional, laboral, familiar y cultural limitaron la efectividad de las acciones de mitigación implementadas, impidiendo alcanzar la meta inicialmente proyectada dentro del periodo establecido.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

En consecuencia, si bien el riesgo fue debidamente identificado, gestionado y mitigado mediante acciones razonables y proporcionales, su materialización no pudo ser completamente evitada debido a factores ajenos al control de las partes, los cuales se describen a continuación.

El porcentaje de ejecución alcanzado hasta la fecha en el componente de confección debe analizarse a la luz de las actividades desarrolladas y de la naturaleza misma del proceso formativo. El proyecto ha cumplido con las acciones previstas en el cronograma: realización de preinscripciones, difusión territorial, ampliación de la convocatoria, contacto telefónico con las personas interesadas, visitas a centros productivos. Estas actividades demuestran que la estrategia operativa fue implementada de manera oportuna y conforme a lo planificado, lo que permite afirmar que la baja inscripción no es consecuencia de una falla en la planeación ni en la gestión del proceso, sino de condiciones contextuales excepcionales asociadas al periodo estacional de fin de año.

Es importante precisar que la dinámica del componente de confección difiere sustancialmente del componente de fortalecimiento a emprendedores en calzado. En este último, la participación fluye con mayor facilidad debido a que se trata de personas que ya se encuentran vinculadas a una actividad económica, poseen experiencia previa y buscan fortalecer capacidades para mejorar sus procesos productivos y sus ingresos. La formación que se ofrece (Manufactura de Clase Mundial) actúa como un valor agregado directo para su actividad laboral actual, lo cual facilita su disponibilidad y compromiso.

En contraste, el componente de confección corresponde a una formación desde cero, dirigida principalmente a personas sin experiencia previa y que requieren una dedicación intensiva para adquirir las competencias necesarias.

Para garantizar un proceso adecuado, se demanda que las participantes no estén vinculadas laboralmente o cuenten con una disponibilidad horaria amplia, situación que se vuelve especialmente compleja durante los meses de noviembre y diciembre. La evidencia recogida a través de las llamadas telefónicas, visitas y conversaciones con la comunidad potencialmente beneficiaria confirma que la negativa a inscribirse no responde a desinterés por el proceso formativo, sino a una situación de fuerza mayor asociada exclusivamente a este periodo del año. La comunidad ha manifestado reiteradamente que, una vez finalizada la temporada decembrina, podrán participar sin dificultades, lo que ratifica la validez del enfoque formativo y la pertinencia del programa.

Que con comunicación con fecha 15 de diciembre de 2025, de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO REGIONAL- CORPODESARROLLO dirigida al Dr. JERSON EDUARDO VALENCIA Supervisor y Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca y Fomento del Empleo – Gobernación del Valle del Cauca, del señor ANDRES FELIPE MONDRAGON ALVAREZ como Representante Legal del Operador, solicitó realizar reserva presupuestal del convenio citado, según los siguientes argumentos:

> *“En mi calidad de operador del Convenio N.° 1.310.18.02–16746, suscrito el 07 de noviembre de 2025, asociado al proyecto PI38–102555 “Mejoramiento de competencias técnicas y humanas en el sector manufacturero del Valle del Cauca”, me permito solicitar formalmente la autorización para el aplazamiento parcial de la ejecución del convenio, específicamente del componente de formación en el sector de confección, con el fin de desarrollarlo en la vigencia 2026.*
>
> *La presente solicitud se encuentra debidamente sustentada en el Documento Técnico de Soporte, en el cual se exponen los antecedentes, el análisis realizado, los resultados de la convocatoria, la justificación y las conclusiones que explican las razones técnicas y operativas que impiden el cumplimiento de la meta durante la vigencia actual. Dicho documento se anexa al presente oficio como Anexo 1: Documento Técnico de Justificación del Aplazamiento.*
>
> *El proyecto contempla la atención de 500 beneficiarios, distribuidos entre los componentes de Confección (400 personas) y Calzado (100 personas). El componente de calzado ha avanzado conforme a lo planificado y cumple con las metas establecidas; por tal razón, la solicitud de aplazamiento se limita exclusivamente al componente de confección.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Durante las fases de socialización, convocatoria e inscripción, el análisis técnico evidenció que las condiciones propias del sector en la temporada de fin de año restringen de manera significativa la disponibilidad de la población vulnerable para participar en procesos formativos. La mayoría de las potenciales beneficiarias desarrolla actividades laborales asociadas a la economía estacional, el comercio y los servicios, actividades que se intensifican durante los meses de noviembre y diciembre, lo cual obliga a priorizar la generación de ingresos inmediatos para sus hogares.

Si bien se identificó un número relevante de preinscripciones y manifestaciones de interés, las personas inscritas manifestaron su imposibilidad de iniciar la formación en esta época. De igual forma, entre quienes iniciaron actividades se presentaron situaciones de deserción temporal relacionadas con estas mismas dinámicas. Adicionalmente, varias beneficiarias remitieron comunicaciones formales —incluidas en el anexo— en las que expresan su interés en participar a partir del año 2026, cuando disminuyen las cargas laborales y familiares.

El aplazamiento solicitado permitirá reorganizar el componente de confección bajo esquemas más pertinentes, como horarios de media jornada, favoreciendo la permanencia, la accesibilidad y la eficiencia del proceso formativo.

Es importante resaltar que la medida propuesta no implica modificaciones presupuestales, ni alteraciones en la estructura técnica, financiera o contractual del convenio. La solicitud corresponde únicamente a un ajuste en el cronograma de ejecución del componente de confección, manteniéndose intactas las condiciones y compromisos previamente establecidos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la SEDEC la autorización para el aplazamiento parcial del convenio, de manera que el componente de confección pueda iniciar formalmente sus actividades en la vigencia 2026, garantizando así la correcta ejecución, pertinencia y cumplimiento de las metas del proyecto."

Conforme al Informe de seguimiento de supervisión del 19 de diciembre de 2025, se pudo constatar el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Plan de convocatoria, contenido en un informe ejecutivo que detalle la estrategia de difusión y vinculación, incluyendo gremios, instituciones y demás actores clave del programa, acompañado de un cronograma pormenorizado.
- Piezas gráficas de la convocatoria u otros medios audiovisuales para garantizar la participación en la convocatoria.
- Plan de trabajo, en el cual se describa de manera detallada el desarrollo y ejecución de las actividades del convenio. El plan deberá incluir la asignación porcentual de cada actividad y su correspondiente porcentaje en relación con el valor total del convenio.
- Cronograma detallado de la convocatoria y criterios de selección de beneficiarios instruido por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Fomento del Empleo (términos de referencia), en el cual se especifiquen las etapas, tiempos estimados y lineamientos objetivos para la selección.

No obstante, también hubo avances no cobrados pero identificados que ascienden un avance del proyecto del 82,53%, conforme al ANÁLISIS FINANCIERO PLANIFICACIÓN DE EJECUCIÓN A DIC 31 2025Informe de gestión del 15 de diciembre de 2025 radicado por el Convenido.

En concordancia con los objetivos del proyecto y una vez finalizada la fase de preparación operativa, se dio inicio al proceso de convocatoria y vinculación de participantes, etapa fundamental para garantizar la adecuada cobertura de los componentes de formación y la correcta ejecución de las metas proyectadas. Dicha fase tuvo como propósito identificar,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

captar y seleccionar a los beneficiarios que cumplieran con los perfiles establecidos, asegurando la pertinencia, coherencia y efectividad del proceso formativo.

El desarrollo de la convocatoria permitió evaluar la respuesta de la población objetivo, la correspondencia entre la demanda previamente identificada durante el proceso de preinscripción y la inscripción formal de los participantes, así como las condiciones externas que influyeron directamente en el comportamiento de la participación. A partir de este ejercicio se obtuvo un panorama claro sobre los avances alcanzados y los desafíos del proceso, particularmente en relación con el cumplimiento de las metas previstas para los componentes de confección y calzado.

La convocatoria inicial se desarrolló los días diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21) de noviembre, mediante estrategias de difusión a través de redes sociales y canales institucionales de comunicación. Lo anterior para efectos del resultado del proceso de convocatoria, en los cuales se evidencian los logros obtenidos, las metas que no alcanzaron su cumplimiento y los factores asociados que incidieron directamente en los niveles de inscripción formal.

Para el componente dirigido a cien (100) emprendedores del sector calzado, se alcanzó el cien por ciento (100 %) de la meta establecida, cumpliendo en su totalidad con el número requerido de participantes.

Para el componente correspondiente a cuatrocientos (400) participantes del programa de confección, no fue posible completar la meta establecida durante el periodo inicialmente previsto para la convocatoria.

En el marco del proceso de convocatoria del proyecto, el caso fortuito se materializó como consecuencia de circunstancias sobrevinientes de carácter socioeconómico y estacional, relacionadas con la dinámica productiva propia del sector durante los meses de noviembre y diciembre. Dichas circunstancias incidieron de manera directa en la disponibilidad de la población objetivo del componente de confección, integrada mayoritariamente por personas en condición de vulnerabilidad que dependen de dicho periodo para la generación de ingresos que garanticen su subsistencia y la de sus núcleos familiares.

Como resultado de lo anterior, un número significativo de personas preinscritas manifestó su imposibilidad de formalizar la inscripción e iniciar el proceso formativo dentro del periodo inicialmente programado, aun cuando expresaron de manera expresa su interés en participar en una etapa posterior, una vez superadas las condiciones que limitaron su disponibilidad.

Las circunstancias descritas fueron ajenas a la voluntad y al control del ejecutor del proyecto, no podían ser razonablemente previstas al momento de la planeación del cronograma de ejecución, ni resultaron susceptibles de ser evitadas o mitigadas mediante la adopción de medidas administrativas ordinarias, configurándose así los presupuestos jurídicos del caso fortuito conforme al artículo 64 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, la no consecución de la meta establecida para el componente de confección dentro del periodo inicialmente previsto no es imputable a las partes, por cuanto obedece exclusivamente a hechos externos constitutivos de caso fortuito, sin que se evidencie incumplimiento contractual, negligencia en la gestión ni deficiencias en el proceso de convocatoria. En consecuencia, la meta no alcanzada se encuentra jurídicamente justificada, manteniéndose vigente el interés y la disposición de la población objetivo para vincularse al proceso formativo en un periodo posterior, lo cual habilita la reprogramación de actividades sin afectación a los fines del proyecto ni a las obligaciones.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Así pues, se tienen entonces

Que, el proyecto contempla la atención de 500 beneficiarios, distribuidos entre los componentes de confección (400 personas) y calzado (100 personas), y que el componente de calzado ha avanzado conforme a lo planificado, mientras la situación de ejecución pendiente se circunscribe al componente de confección.

Que, pese a la realización de convocatorias amplias soportadas en bases de datos de personas preinteresadas, socialización y gestión directa con comunidad potencialmente beneficiaria, al 15 de diciembre de 2025 solo fue posible consolidar la inscripción de 250 personas para confección y 100 personas para calzado, sin que ello denote desinterés por el proceso formativo, sino una limitación real de disponibilidad de la población objetivo en el periodo evaluado.

Que, en la planeación inicial, la programación de actividades en el mes de diciembre se estimó adecuada por corresponder a una ventana estratégica previa a la temporada escolar, en la cual se incrementan las ventas de calzado y, con ello, la oportunidad de vinculación a talleres y aprendizaje aplicado; en consecuencia, la selección de dicha temporalidad se adoptó con criterio técnico de pertinencia sectorial y no como una improvisación.

Que, durante los meses de noviembre y diciembre, se presentaron circunstancias sobrevinientes de carácter socioeconómico y estacional que afectaron de manera directa la disponibilidad de la población objetivo del componente de confección, integrada mayoritariamente por personas en condición de vulnerabilidad que dependen de este periodo para la generación de ingresos de subsistencia, lo cual impidió resistir y superar la limitación mediante medidas ordinarias de gestión.

Que la evidencia recogida a través de llamadas telefónicas, visitas y conversaciones con la comunidad confirma que la negativa a formalizar la inscripción no obedeció a falta de interés, sino a una situación excepcional asociada al periodo de fin de año, y que las personas preinscritas manifestaron disposición de participar una vez superada la temporada decembrina, lo cual mantiene vigente la finalidad del componente formativo y habilita su reprogramación.

Que el operador, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2025, solicitó el aplazamiento parcial de la ejecución del convenio exclusivamente respecto del componente de confección, para desarrollarlo en la vigencia 2026, con fundamento en un análisis técnico-operativo de resultados de la convocatoria y condiciones de disponibilidad de la población.
Que las reservas presupuestales constituyen un instrumento excepcional, justificable únicamente ante situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución dentro de la misma vigencia fiscal, y no pueden emplearse para corregir deficiencias derivadas de falta de planeación; por ende, la decisión que se adopte debe estar soportada en hechos verificables de imprevisibilidad e irresistibilidad y en la debida motivación administrativa.

Que, verificados los soportes presentados por el operador y la supervisión, se determinó la necesidad de constituir reserva presupuestal para la vigencia 2026 con los recursos departamentales no ejecutados en 2025, por valor de $3.500.000.000, asociados al RPC 7000000543 del 7 de noviembre de 2025, con el fin de posibilitar la ejecución de las actividades restantes del convenio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el acta de suspensión constituye un instrumento de orden y control para armonizar la ejecución contractual con la constitución de la reserva presupuestal, preservando la continuidad del proyecto, la integridad de las metas y la trazabilidad del gasto, sin desnaturalizar el objeto del convenio ni sustituir el deber de seguimiento y verificación por parte de la supervisión.

Que según oficio suscrito por el **SUPERVISOR** quien también es ORDENADOR DEL GASTO, el 19 de diciembre de 2025, avaló los motivos anteriormente señalados y los concluyó como adecuados, razonables, ajustados a derecho y coherentes con el deber de cumplimiento de los fines del Estado y la preservación del negocio jurídico como máxima para la aplicación de los principios de economía, eficacia, eficiencia y efectividad en la gestión fiscal.

Que por lo expuesto se procede a suscribir esta suspensión del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 -2025. Por consiguiente:

ACORDAMOS

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 -2025 por el término de TREINTA (30) días calendarios, a partir de la aceptación/publicación de esta en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II. El Convenio se reiniciará a las 00:00 horas del 24 de enero de 2026.

SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión y su reinicio, el plazo del contrato se extenderá TREINTA (30) días calendarios correspondientes a la misma, teniendo así que el nuevo plazo del contrato será hasta el TREINTA (30) de ENERO de 2026.

TERCERO: El contratista se obliga a ajustar, renovar y actualizar las garantías del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 -2025 (cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil extracontractual) acorde a los términos de la presente acta de suspensión.

CUARTO: La presente suspensión no genera costos adicionales para el Departamento y las demás clausulas y disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746 -2025 se encuentran vigentes**.**

QUINTO: El Convenio Interadministrativo No. 1.310.18.02-16746-2025 se reiniciará automáticamente en la fecha señalada en la cláusula primera, no obstante, si las causas que generaron la necesidad de suspender el convenio antes de la fecha pactada, se podrán reiniciar la ejecución del mismo previo aval por parte del supervisor o interventor. De igual manera de persistir dichas causas, se podrá prorrogar la suspensión.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.